

**CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SAT 9989 PEREGRIN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA "MEJORAS EN EL SANEAMIENTO IN VITRO DE MATERIAL DE AJO, VARIEDAD 'MORADO DE CUENCA' UTILIZANDO BULBOS PREVIAMENTE SANEADOS, LUCES LED Y TERMOTERAPIA"**

**Expediente IFAPA 096/2017**



1

## CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SAT 9989 PEREGRIN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA "MEJORAS EN EL SANEAMIENTO IN VITRO DE MATERIAL DE AJO, VARIEDAD 'MORADO DE CUENCA' UTILIZANDO BULBOS PREVIAMENTE SANEADOS, LUCES LED Y TERMOTERAPIA"

**Expediente IFAPA 097/2017**

En Sevilla, a 03 de julio de 2017

### REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Víctor Manuel Cervero Polo**, con  en nombre y representación de SAT 9989 PEREGRIN (en adelante SAT PEREGRIN), con NIF V04570289, en calidad de Gerente (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según decisión tomada en Junta Rectora de fecha 14 de noviembre de 2006 y elevado a público en la escritura otorgada por el Notario del Ilustre Colegio de Granada, D. Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, el 15 de noviembre de 2006, con nº 2758 de sus protocolo), con domicilio en Barrio el Mortero s/n 04640 Pulpi, Almería.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

### EXPONEN

**Primero.** Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

**Segundo.** Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

**Tercero.** Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

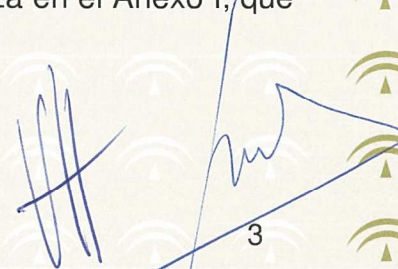
**Cuarto.** Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye al IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

**Quinto.** Que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado en su RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 4.1 m) excluye de su ámbito de aplicación a "Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato".

**Sexto.** Que IFAPA, a través de su Centro de Churriana, desarrolla investigaciones dentro del campo/área de la biotecnología de plantas y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

**Séptimo.** Que SAT PEREGRIN está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de una asistencia técnica titulada "Mejoras en el saneamiento in vitro de material de ajo, variedad 'Morado de Cuenca' utilizando bulbos previamente saneados, luces LED y termoterapia", y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.



Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro de Churriana de la asistencia técnica "MEJORAS EN EL SANEAMIENTO *IN VITRO* DE MATERIAL DE AJO, VARIEDAD 'MORADO DE CUENCA' UTILIZANDO BULBOS PREVIAMENTE SANEADOS, LUCES LED Y TERMOTERAPIA" cuyos objetivos son:

- Adaptar el protocolo de saneamiento y micropropagación establecido para material con virosis a materiales previamente saneados.
- Asesoramiento técnico a la empresa en el diseño de un laboratorio de cultivo in vitro, supervisando su ejecución y puesta en marcha.
- Formar a un técnico de la empresa en las técnicas y los protocolos del cultivo in vitro de ajo y en el funcionamiento de un laboratorio de cultivo de tejidos.

### SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El responsable del desarrollo del trabajo por parte de IFAPA será D<sup>a</sup>. Isabel González Padilla (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA Churriana, que tendrá como interlocutor válido por parte de la entidad a D. Juan Morata Gómez.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la entidad:

- Nombre: SAT 9989 Peregrin
- Responsable: D. Juan Morata Gómez
- Dirección: Barrio el Mortero s/n 04640 Pulpi. Almería
- E mail: jmorata@peregrin.es
- Teléfono: 620402958
- FAX: 950619448

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
  - Responsable: D<sup>a</sup> Isabel González Padilla
  - Dirección: IFAPA Centro de Churriana. Cortijo de la Cruz s/n. 29140-Málaga.

- E mail: isabelm-gonzalez.padilla@juntadeandalucia.es
- Teléfono: 671532811
- FAX: 951036227

- Resto de comunicaciones:

- Secretaria General de IFAPA
- A la atención de Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo
- Dirección: Edificio Administrativo "Los Bermejales", Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
- E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
- Teléfono: 954 99 46 03
- FAX: 954 99 46 64

## **TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.**

El responsable acepta realizar la asistencia técnica, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

## **CUARTA. REGULACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL TRABAJADOR/A DE LA EMPRESA**

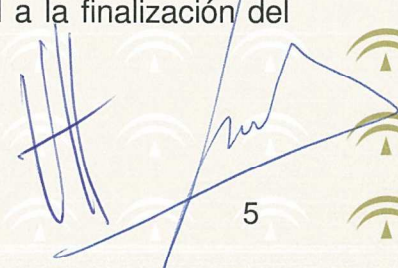
La duración de la formación será de 6 meses, que corresponde al tiempo dedicado para la formación del trabajador/a en cultivo in vitro, saneamiento y micropropagación (formación teórico-práctica en técnicas de cultivo in vitro).

Así mismo, el trabajador/a propuesto para recibir la formación deberá ostentar la titulación adecuada al nivel de conocimientos que vayan a impartírsele. Esta titulación deberá ser acreditada por la empresa a IFAPA con carácter previo al inicio de la formación.

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, que deberán ser aprobadas por IFAPA, se podrá ampliar dicho periodo de formación por el tiempo estrictamente necesario para completarla. La empresa deberá abonar a IFAPA, como contraprestación, la parte proporcional al periodo ampliado, respecto del importe pagado por la actividad formativa prevista para el plazo de 6 meses.

## **QUINTA. DURACIÓN.**

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del trabajo y será de 12 meses, a partir de la fecha de la firma. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación de la asistencia técnica. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.



## **SEXTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.**

IFAPA informará a la entidad de la marcha de los trabajos al final de cada semestre.

Terminada la asistencia técnica, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por la entidad en la quede constancia de su recepción.

## **SÉPTIMA. CONDICIONES ECONÓMICAS.**

Como contraprestación a la realización del trabajo, la entidad se compromete a abonar al IFAPA la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (5.640 €), de los que mil EUROS (1.000 €) es el importe a pagar por la formación del trabajador/a en los 6 meses de la duración de la formación que se regula en la cláusula cuarta.

IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (2.820 €), a la firma del Contrato.
- DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (2.820 €), a la finalización del Contrato.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la entidad (indicando como referencia: Expediente IFAPA 096/2017).

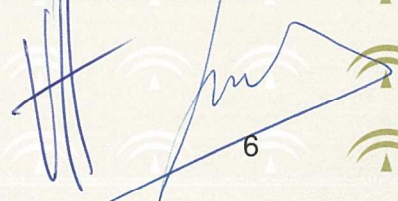
Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

## **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato. Esta obligación no será de aplicación cuando:



- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la entidad, mediante carta certificada dirigida al representante de la misma en el seguimiento del proyecto.

La entidad deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando la entidad decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

La entidad autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de IFAPA con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

## **NOVENA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.**

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo/proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

## **DÉCIMA. RESULTADOS DEL PROYECTO.**

Se considera resultados del Proyecto aquella información o material, protegido o no que haya sido identificado/a como resultado en los informes entregados a la entidad en la cláusula SEXTA y que provienen del Proyecto que es objeto de este Contrato.

IFAPA se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.



7

## **DÉCIMO-PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En la medida en que los resultados del Proyecto puedan ser objeto de Propiedad Intelectual, los investigadores de IFAPA que hayan participado en la creación de la obra, o en su caso, IFAPA, como titular de los derechos, acuerda la cesión de estos derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a la Entidad.

## **DÉCIMO-SEGUNDA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a la Entidad.

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, la Entidad tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, siendo la participación de IFAPA en la titularidad de los mismos de un treinta por ciento.

En tal caso, el Responsable del Proyecto comunicará a la Entidad este hecho, mediante una descripción de la invención y la identificación de los/las inventores/as.

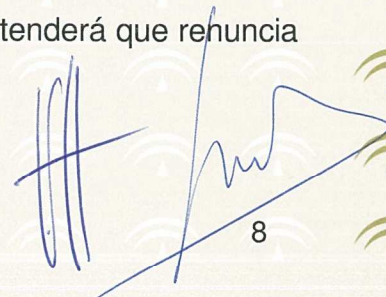
En todo caso, IFAPA retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados con fines de investigación y docencia.

La Entidad informará al IFAPA de la decisión de solicitar el título correspondiente en un plazo de 3 meses desde la mencionada comunicación, en cuyos gastos participará IFAPA en el mismo porcentaje de la titularidad que ostente. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte de la Entidad, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de la invención y a su titularización.

Si la Entidad decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará al IFAPA para que, en el plazo máximo de 3 meses, ésta decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su nombre, con su exclusiva titularidad y a su cargo.

Si la Entidad estuviese interesada en mantener la cotitularidad de alguno de los resultados protegibles derivados del proyecto, pero decidiese no tramitar el correspondiente título de protección, lo pondrá en conocimiento de IFAPA, de forma fehaciente, en los 3 meses siguientes a la comunicación practicada por el responsable del proyecto, al objeto que IFAPA pueda tramitar los títulos correspondientes, repercutiendo los gastos correspondientes a los derechos cuya cotitularidad se desee conservar la Entidad.

En el caso de que la Entidad no asuma los referidos gastos, se entenderá que renuncia a la cotitularidad de los resultados protegibles.



8



**DÉCIMO-TERCERA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.**

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

**DÉCIMO-CUARTA. GARANTÍA SOBRE LOS RESULTADOS.**

La entidad deberá informar inmediatamente por escrito al IFAPA de cualquier reclamación judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos intelectuales o industriales anteriores de un tercero, con el fin de que IFAPA pueda responder ante dicha reclamación.

En particular, IFAPA siempre que se considere que la reclamación está fundada, podrá optar por cualquiera de estas dos soluciones: proporcionar a la entidad resultados del proyecto que no vulneren ningún derecho y tengan las mismas funcionalidades o bien resolver el presente Contrato y devolver a la entidad las cantidades pagadas.

**DÉCIMO-QUINTA. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS.**

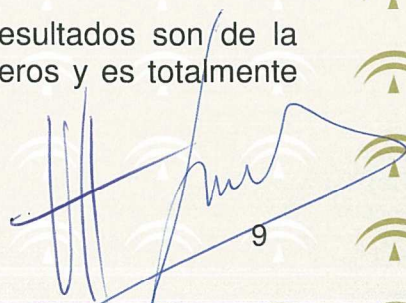
La Entidad podrá explotar los resultados obtenidos en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se regulan en esta cláusula.

La Entidad comunicará mediante carta certificada al IFAPA su decisión de explotar los resultados y el momento en que dicha explotación se produce, tanto si se lleva a cabo por ella misma o mediante terceros con su autorización, siendo responsable de la liquidación anual de las cantidades a favor de IFAPA, conforme a la cláusula décimo-primera.

En el caso de que los Conocimientos Previos de IFAPA sean necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, se concederá a la entidad una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados por parte de la entidad.

**DÉCIMO-SEXTA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.**

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de resultados son de la entidad. IFAPA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente



9

ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

## **DÉCIMO-SÉPTIMA. DILIGENCIA DEBIDA.**

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

## **DÉCIMO-OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito al IFAPA como a la entidad dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

## **DÉCIMO-NOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.**

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

**POR IFAPA**



D. Jerónimo J. Pérez Parra

**Por SAT 9989 PEREGRIN**

D. Víctor Manuel Cervero Polo